



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINCAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCIONES I Y IV DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 301

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2001.

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal del año 2001, el Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, percibirá los Ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- I.- IMPUESTOS.**
- II.- DERECHOS.**
- III.- PRODUCTOS.**
- IV.- PARTICIPACIONES.**
- V.- APROVECHAMIENTOS.**
- VI.- ACCESORIOS.**
- VII.- FINANCIAMIENTOS.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VIII.- APORTACIONES Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES.

IX.- OTROS INGRESOS.

ARTICULO 2o.- Los contribuyentes que no efectúen el pago dentro de los términos establecidos en las leyes fiscales, cubrirán recargos del 3.0 % mensual. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el Artículo 98 del Código Municipal para el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 2% mensual.

ARTICULO 3o.- Los rezagos de créditos fiscales señalados en la presente Ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

CAPITULO II DE LOS IMPUESTOS

ARTICULO 4o.- El Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, percibirá los siguientes impuestos:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I.- Impuesto sobre propiedad urbana, suburbana y rústica.

II.- Impuesto sobre adquisición de inmuebles.

III.- Impuesto sobre espectáculos públicos.

ARTICULO 5o.- Los impuestos municipales se regularán en su aspecto sustantivo de acuerdo con las disposiciones legales municipales en materia hacendaria y se causarán en las tasas y montos que en los artículos siguientes se mencionan.

IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA.

ARTICULO 6.- Este impuesto se causará sobre el valor catastral de los bienes raíces urbanos, suburbanos y rústicos ubicados en el territorio del Municipio, determinado de acuerdo a los valores unitarios para terrenos urbanos, suburbanos y rústico y los diferentes tipos de construcción, aprobados y publicados conforme a lo dispuesto en la Ley de Catastro del Estado

I.- Estableciéndose las siguientes tasas para los predios urbanos y suburbanos:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Valor	Catastral	Cuota Anual sobre el límite inferior	Tasa Anual para aplicarse sobre excedentes del límite inferior al millar.
\$ 0.01	A \$ 70,000.0	\$ 0.00	1.50
\$ 70,000.01	A \$ 100,000.00	\$ 105.00	1.60
\$ 100,000.01	A \$ 200,000.00	\$ 153.00	1.70
\$ 200,000.01	A \$ 300,000.00	\$ 323.00	1.80
\$ 300,000.01	A \$ 400,000.00	\$ 503.00	1.90
\$ 400,000.01	En adelante	\$ 693.00	2.00

II.- Para los predios rústicos ubicados en el Municipio de Ciudad Madero se establece la tasa del 1.5 al millar, sobre el valor catastral de dicho bienes inmuebles.

Son predios rústicos para los efectos de la tasa anterior, los que se encuentren ubicados fuera de las áreas urbanas o susceptibles de urbanizarse, delimitadas por las autoridades catastrales municipales o los dedicados de manera permanente a fines agropecuarios, forestales o de preservación ecológica.

III.- Además de los predios calificados en el Artículo 105 del Código Municipal, como urbanos y suburbanos, para los efectos de este impuesto se considerará como predios urbanos y suburbanos, los siguientes:

A).- Los que se encuentran ubicados en la zona de urbanización legalmente destinadas para el asentamiento humano de los ejidos, en los términos de la Ley Agraria.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

B).- Los que son utilizados para el asentamiento humanos y se encuentran ubicados irregularmente en tierras ejidales o comunales, fuera de las zonas de urbanización de los ejidos, legalmente establecidas en los términos de la Ley Agraria.

C).- Los que son utilizados para el asentamiento humanos y se encuentran ubicados irregularmente en tierras propiedad de particulares.

D).- Los que son utilizados para el asentamiento humano y se encuentran ubicados irregularmente en tierra propiedad federal, estatal o municipal.

IV.- Tratándose de predios urbanos y suburbanos no edificados, el impuesto se causará conforme a la tasa progresiva señalada en este Artículo, aumentándola en un 100%.

Predios urbanos y suburbanos no edificados son aquellos que no tienen construcciones permanentes, o que las tienen provisionales, o que teniéndolas permanentes, la superficie total de las mismas es inferior al 10% de la superficie total del terreno.

Se exceptúan del aumento del 100% a los predios cuya superficie de terreno no exceda de 250 M2.

No estarán sujetos al aumento del 100%, aquellos predios que teniendo una superficie total de construcción inferior al 10% de la superficie de terreno, estén siendo habitados por sus propietarios o poseedores, como única propiedad o posesión.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Se exceptúan del aumento de esta Fracción a los predios urbanos y suburbanos ubicados en zonas designadas para protección ecológica y en las zonas denominadas de áreas verdes y espacios abiertos; los inmuebles que pertenezcan a instituciones educativas, culturales o de asistencia privada y se encuentren funcionando para estos fines; los clubes sociales y deportivos y los campos deportivos o recreativos acondicionados y funcionando como tales, y los establecimientos públicos debidamente autorizados y en operación y los que tengan en uso del suelo, que de acuerdo a las autoridades catastrales municipales, no se consideren como no edificados para los efectos fiscales.

V.- Tratándose de urbanos y suburbanos edificados, cuya superficie total construida permanente resulte inferior al 20% de la superficie total del terreno, el impuesto se causará conforme a la tasa progresiva señalada en este Artículo aumentándose en un 50%.

Se exceptúa del aumento del 50% a los predios que se encuentren en los casos previstos en los párrafos, tercero, cuarto y quinto de la fracción anterior.

VI.- Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, y cuyo dominio no se hubiere trasladado en ninguna forma, no se aplicará el aumento del 100%.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VII.- Los adquirientes de lotes provenientes de fraccionamientos autorizados que no construyan en un plazo de tres años a partir de la contratación de la operación pagarán sobre la tasa señalada en este Artículo, aumentándola en un 100% una vez transcurrido dicho plazo.

ARTICULO 7o. – Las tasas establecidas en Artículo anterior para los bienes raíces urbanos y suburbanos y rústicos, se aplicarán a los predios que hayan visto modificado su valor catastral de acuerdo a los nuevos valores unitarios para terrenos urbanos y suburbanos y rústicos y los diferentes tipos de construcciones, en vigor a partir del 1° de enero del año 2001 en los términos de la Ley de Catastro del Estado.

Los predios que por cualquier circunstancia tengan valores catastrales anteriores al 1° de enero del año 2001, pagarán conforme a las tasas establecidas en el Artículo 6° de la Ley de Ingresos del año 1999.

ARTICULO 8o.- Las tasas para predios urbanos, suburbanos y rústicos aplicarán íntegramente cuando el valor catastral se determine por medio catastración técnica, sobre los datos obtenidos de los causantes.

I.- El impuesto anual no podrá ser menor de tres días de salario mínimo general vigente en el municipio.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II.- El importe del impuesto anual a pagar tendrá los siguientes límites máximos.

A).- Casa-habitación de hasta 30.00 M2 de construcción, no excederá de la cuota mínima anual.

B).- Casa-habitación con superficie de construcción entre 30.01 M2 y 60.00 M2, no excederá de \$140.00.

C).- Casa-habitación que tenga una superficie de construcción de entre 60.01 M2 a 80.00 M2, no excederá de \$164.00.

D).- Casa-habitación con superficie de construcción de entre 80.01 M2 a 100.00 M2, no excederá de \$262.00.

Los límites máximos anteriores se aplicarán solo en caso de que el terreno en el cual se encuentra la casa-habitación no exceda de 250.00 M2.

IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 9o.- Este impuesto se calculará aplicando la tasa y la base que establece el Artículo 124 del Código Municipal para el Estado y se regirá por los Artículos 125 al 132 del mismo Código.

En ningún caso se pagará por concepto de este impuesto una cantidad inferior de tres salarios mínimos generales vigentes en el Municipio, salvo las exenciones señaladas en el Artículo 125 del Código Municipal para el Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 10.- Este impuesto se calculará conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 101 a 103 del Código Municipal para el Estado.

CAPITULO III DE LOS DERECHOS

ARTICULO 11.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que presten determinados servicios públicos o en que deban resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I.- Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos.
- II.- Legalización o ratificación de firmas.
- III.- Servicios de planificación, urbanización y pavimentación.
- IV.- Servicio de panteones municipales.
- V.- Servicio de rastro.
- VI.- Estacionamiento de vehículos en vía pública.
- VII.- Por servicios de grúa y almacenamiento de vehículos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VIII.- Peritajes oficiales efectuados por la Dirección de Obras Públicas Municipales.

IX.- De cooperación para la ejecución de obras de interés público.

X.- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos.

XI.- Servicios de alumbrado público.

XII.- Servicio de limpieza y recolección de residuos sólidos no tóxicos.

XIII.- Permiso y licencia para colocación y uso de anuncios luminosos.

XIV.- Servicios catastrales.

XV.- Los demás que la Legislatura local determine, según las condiciones territoriales y socio-económicas, así como de su capacidad administrativa y financiera.

ARTICULO 12.- Los derechos por expedición de certificados, constancias, copias certificadas, búsqueda de documentos, cotejo y legalización o ratificación de firmas, causarán de acuerdo con la siguiente tarifa:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I.- Búsqueda de documentos del Archivo Municipal, certificado de policía, de vecindad o de conducta, por ése concepto se pagarán:

A).- Certificados de:

1.- Residencia, ordinario	\$70.00.
2.- Residencia, urgente	\$80.00.
3.- Habilitación, ordinario	\$70.00.
4.- Habilitación, urgente	\$80.00.
5.- Quejas, seguridad pública	\$40.00.
6.- Dependencia económica, ordinario	\$40.00.
7.- Dependencia económica, urgente	\$50.00.
8.- De origen, ordinario	\$80.00.
9.- De origen, urgente	\$100.00.
10.- De población para trámite de apertura de negocios, industria y comercio	\$200.00.
11.- De vecindad	\$150.00.

B).- Los derechos por construcción para casas habitación y comerciales, con las siguientes tasas:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

1.- Construcción de:

	ZONA CENTRO	ZONA POPULAR	ZONA RESIDENCIAL
a).- Bodegas	\$10.00 M2	\$3.50 M2	\$7.00 M2
b).- Bardas	\$ 5.00 ML	\$3.50 ML	\$3.50 ML
c).- Lozas y pisos	\$ 5.00 M2	\$3.50 M2	\$3.50 M2

Por permiso o licencia para demoliciones o remodelaciones \$ 5.00 M2

2.- Obra industrial:

a).- Obra civil	\$ 15.00 M2
b).- Obra mecánica	\$ 50.00 M2
c).- Torres estructurales	\$300.00 tonelada
d).- Naves Industriales	\$ 17.00 M2

3.- Reposición de:

	Zona centro	Zona residencial y popular
a).- Certificación de alineación	\$115.00	\$115.00
b).- Certificación de número oficial	\$115.00	\$115.00
c).- Constancias de permisos de obras públicas	\$69.00	\$69.00
d).- Ocupación de vía pública, por M2, diario	\$6.25	\$2.50
e).- Ocupación de construcción, por M2	\$1.25	\$1.25
f).- Subdivisión de terrenos	\$1.25 M2	\$0.63
g).- Relotificación de terrenos	\$1.25 M2	\$0.63
h).- Fusión de terrenos	\$1.25 M2	\$0.63



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II.- Legalización de firmas de carta poder, \$38.50.

III.- Búsqueda de datos en libros de pagos, \$22.00.

IV.- Por legalización o ratificación de firmas, por cada una, \$33.00.

V.- Cotejo de documentos, por cada hoja, \$4.00.

Los derechos que establece este Artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

ARTICULO 13.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Por la asignación de número para casas o edificios, por cada una \$40.00.

II.- Por estudio y aprobación de planos para construcción, por cada metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso:

A).- Destinados a casa-habitación:

1.- Hasta 200 M2 \$7.00 M2.

2.- De 201 M2 en adelante \$ 8.00 M2.

B).- Destinados a comercios \$15.00 M2.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III.- Por alineación de calles en terrenos de construcción, por cada 10.00 M.L. o fracción, cuotas de \$50.00.

IV.- Por peritaje o avalúos que practiquen los empleados municipales, se causarán cada vez \$70.00. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 M.

V.- Por deslinde de predios urbanos o suburbanos que soliciten en común acuerdo los interesados:

A).- Hasta 250.00 M2	\$ 0.60 por M2
B).- De 251.00 M2 hasta 500.00 M2	\$ 0.80 por M2
C).- De 501.00 M2 hasta 1,000.00 M2	\$ 1.00 por M2
D).- De 1,001.00 M2 hasta 5,000.00 M2	\$ 1.20 por M2
E).- De 5,001.00 M2 hasta 10,000.00 M2	\$ 1.40 por M2
F).- De 10,001.00 M2 en adelante	\$ 1.60 por M2

VI.- Por rotura de piso vía pública en lugar no pavimentado por metro cuadrado o fracción \$13.00.

VII.- Por rotura de pavimento de calles revestidas de grava conformada, por metro cuadrado o fracción \$38.00.

VIII.- Por rotura de pavimento de concreto hidráulico o asfáltico, por M2, \$64.00



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición de las losas completas cuando al romper el pavimento se afecte la estructura o consolidación de dichas losas, para este efecto se elaborarán convenios con las empresas que efectúen la ruptura del pavimento, para determinar el costo por el derecho de hacerlo, así como del costo de la multa por incumplimiento, dichos montos serán determinados por la Tesorería Municipal.

IX.- Por estudio, factibilidad y aprobación de fraccionamientos habitacionales, industriales o turísticos, se cobrará el 1.5% del valor total de la obra de infraestructura requerida.

ARTICULO 14.- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se pagarán por:

- I.- Instalación de alumbrado público.
- II.- Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas.
- III.- Construcción de guarniciones y banquetas.
- IV.- Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o restauración de las ya existentes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V.- En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera otras semejantes a las enunciadas en el presente Artículo.

ARTICULO 15.- Los derechos mencionados en el Artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de Diciembre de 1977.

ARTICULO 16.- Los derechos por servicios en los panteones, se causarán conforme a lo siguiente:

I.- Por el servicio de mantenimiento, la cantidad de 2 días de salario mínimo, anuales.

II.- Permiso de inhumación y exhumación, hasta 10 días de salario mínimo.

III.- Permiso de cremación, hasta 12 días de salario mínimo.

IV.- Traslado de cadáveres:

A).- Local o sea dentro del Estado, 15 días de salario mínimo.

B).- Foráneo o sea fuera del Estado, 20 días de salario mínimo.

C).- Extranjero o sea fuera del país, 30 días de salario mínimo.

V.- Ruptura de fosa, 4 días de salario mínimo.

VI.- Construcción media bóveda, 25 días de salario mínimo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VII.- Construcción doble bóveda, 50 días de salario mínimo.

VIII.- Por asignación de fosa, por 7 años, 25 días de salario mínimo.

IX.- Duplicado de título, hasta 5 días de salario mínimo.

X.- Manejo de restos, 3 días de salario mínimo.

XI.- Inhumación en fosa común, para no indigentes, 5 días de salario mínimo.

XII.- Por reocupación en media bóveda, 10 días de salario mínimo.

XIII.- Por reocupación en bóveda completa, 20 días de salario mínimo.

XIV.- Por instalación o reinstalación:

A).- Monumentos 8 días de salario mínimo.

B).- Esculturas 7 días de salario mínimo.

C).- Placas 6 días de salario mínimo.

D).- Planchas 5 días de salario mínimo.

E).- Maceteros 4 días de salario mínimo.

Estos derechos podrán ser condonados en su totalidad o en parte cuando lo soliciten personas de escasos recursos que sean reconocidos por el Presidente Municipal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 17.- Los servicios de rastro se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Por matanza, degüello, pelado y desviscerado de:

- A).- Por aves \$ 1.00
- B).- Por cerdos \$ 45.00
- C).- Por reses \$ 90.00

II.- Por uso de corral, por día:

- A).- Ganado vacuno, \$ 7.00, por cabeza.
- B).- Ganado porcino, \$ 3.00, por cabeza.

III.- Transporte:

- A).- Descolgado a vehículo particular, \$ 10.00 por res, y \$3.00 por cerdo.
- B).- Transporte de carga y descarga a establecimientos \$45.00 por res y \$14.00 por cerdo.
- C).- Por el pago de documentos únicos de pieles \$0.30 por piel.

IV.- Por refrigeración, por cada 24 horas:

- A).- Ganado vacuno, \$ 25.00
- B).- Ganado porcino, \$ 15.00.

ARTICULO 18.- Los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se causarán en la forma siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I.- Cuando se instalen relojes de estacionamiento, por cada media hora, \$1.00.

II.- Por el estacionamiento para vehículos de alquiler, con una cuota mensual de \$60.00.

III.- Las infracciones que se levanten por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

A).- Cuando la infracción sea pagada dentro de veinticuatro horas, multa de medio día de salario mínimo.

B).- Después de veinticuatro horas y antes de setenta y dos horas, multa 2 días de salario mínimo.

C).- Después de las setenta y dos horas, 3 días de salario mínimo.

IV.- Los derechos por servicio de grúa y almacenamiento, los responsables o propietarios de los vehículos pagarán una cuota de:

A).- Por el servicio de grúa:

1.- Automóviles y camionetas, 2 días de salario mínimo.

2.- Autobuses y camiones, 4 días de salario mínimo.

B).- Por el almacenamiento, por día:

1.- Automóviles y camionetas, 1 día de salario mínimo.

2.- Autobuses y camiones, 2 días de salario mínimo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Los derechos anteriores se pagarán aun cuando el servicio sea solicitado por el propio interesado.

ARTICULO 19.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I.- Los comerciantes ambulantes:

A).- Eventuales, \$12.00 diarios.

B).- Habituales, hasta \$ 80.00 mensuales.

II.- Los puestos fijos y semifijos pagarán por cada día y por metro cuadrado o fracción que ocupe el puesto:

A).- Primera zona, Hasta \$4.00.

B).- Segunda zona, Hasta \$3.00.

C).- Tercera zona, Hasta \$2.00.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta Ley.

Los pagos deberán de hacerse dentro de los diez primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la tesorería municipal. Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que corresponda al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la cancelación de dicho permiso.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 20.- Este derecho se causará por la recepción del servicio de alumbrado público.

Causan este derecho los propietarios, poseedores o usuarios de bienes inmuebles ubicados en las áreas urbanas y suburbanas del Municipio, que el Ayuntamiento determine por Acuerdo de Cabildo, considerando el grado relativo del servicio.

El costo del servicio de alumbrado público, será estrictamente igual a la erogación que por este concepto realice el Municipio, incluyendo su mantenimiento; cantidad que será determinada en el presupuesto anual de egresos.

El monto de las cuotas en su conjunto no podrá ser mayor al monto del costo a que se refiere el párrafo anterior, respetando la equidad en todos los casos y será determinado mediante acuerdo del Cabildo.

El derecho deberá de ser pagado bimestralmente en la Tesorería Municipal, o en su caso por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, facultándose al Ayuntamiento a celebrar el Convenio correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Tratándose de los propietarios, poseedores o usuarios de predios urbanos y suburbanos sin construcciones, o bien que no hayan contratado el servicio al que alude este Derecho, la cuota anual de derecho será de un día de salario mínimo general, correspondiente al mes de enero vigente en la zona económica del Municipio.

En el caso anterior el pago deberá hacerse, en una sola exhibición, dentro del mes de enero o dentro del mes siguiente al que se haya tomado el Acuerdo de Cabildo, directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, o en los lugares que esta designe.

El Ayuntamiento podrá acordar la aplicación de este Derecho, en aquellas zonas que aun no tengan un grado relativo del servicio, a solicitud de los habitantes del área específica del Municipio, o por Convenio expreso entre éstos y el Ayuntamiento, cuando se acuerde que los importes de la recaudación se destinarán precisamente a la introducción o ampliación, en su caso, de las redes de alumbrado público faltantes o insuficientes, respectivamente.

El Ayuntamiento, por acuerdo de Cabildo podrá eximir del pago de este Derecho a los contribuyentes del mismo, cuando las condiciones económicas que prevalezcan lo justifiquen.

ARTICULO 21.- Por el servicio de limpieza, recolección y transportación de residuos sólidos no tóxicos, al basurero municipal dentro del perímetro de la Ciudad a aquellas personas físicas y morales que los soliciten, se pagará conforme a las tarifas siguientes:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I.- Por el servicio de recolección y transportación, en vehículos del Ayuntamiento, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales:

A).- Por cada tanque de 200 litros, \$15.00

B).- Por metro cúbico o fracción, \$50.00

II.- Por el servicio de recolección y transportación, en vehículos del Ayuntamiento, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales, en forma exclusiva, por cada flete, \$ 450.00.

III.- Se cobrará por depositar, en forma permanente o eventual, basura, desechos sólidos o desperdicios no peligrosos en el basurero municipal, conforme a lo siguiente:

	Cuota por viaje	Cuota mensual
A).- Por camión de 12 M3	\$ 90.00	\$2,000.00
B).- Por camión de 8 M3	\$ 80.00	\$ 1,400.00
C).- Por camión de 3 ½ tons	\$ 60.00	\$1,000.00
D).- Por camioneta pick up	\$ 20.00	\$ 400.00

Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios que requieran de este servicio o similares en forma permanente o eventual podrán celebrar convenio con el Ayuntamiento, en el cual se determine la forma en que se prestara este servicio, respetando las tarifas correspondientes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV.- Por realizar actividades de acopio de material reciclable, en los sitios o lugares previamente señalados por el Ayuntamiento, se cobrará una cuota mensual de \$500.00 a \$1,200.00, según lo determine la autoridad competente.

V.- Por el servicio de recolección de basura de casa habitación al basurero municipal, se cobrará una cuota semanal, como sigue:

A).- Zonas populares	\$ 5.00
B).- Zonas medias económicas	\$ 7.00
C).- Zonas residenciales	\$ 10.00

VI.- Por la limpieza de lotes baldíos, en rebeldía del propietario a mantenerlos limpios, por cada metro cuadrado de limpieza de basura, maleza, desperdicios o desechos, se cobrará una cuota de \$ 2.00 a \$ 5.00, de conformidad a las condiciones o especificaciones del terreno y el costo del servicio proporcionado.

Se entenderá que un lote baldío requiere limpieza cuando el monte o hierba sobrepase una altura de 40 cm. o cuando exista basura, animales muertos, vehículos u objetos abandonados causando molestias a vecinos adyacentes al predio en cuestión.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, a quien se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta; de no asistir a la cita o no realizar la limpieza se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal, para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

ARTICULO 22.- Por permisos y licencias para la colocación y uso de anuncios de publicidad, pagarán al Municipio un derecho único por los primeros, anual por los segundos y de acuerdo a las normas de seguridad que dicta la Dirección de Obras y Servicios Públicos y la Coordinación de Protección Civil.

Los anuncios que se transmitan a través de pantalla electrónica, a través de una sola vista o pantalla no electrónica, anuncios colocados sobre elementos fijos o semifijos que formen parte de lugares urbanos, edificados, calles e incluidos los anuncios comerciales pintados en la vía pública en general pagarán:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I.- Anuncios cuyas medidas sean de menos de 1.00 M2, 5 días de salario mínimo, anuales.

II.- Anuncios cuyas medidas sean de 1.00 M2 y hasta 3.00 M2, 10 días de salario mínimo, anuales.

III.- Anuncios cuyas medidas sean de 3.00 M2 y hasta 6.00 M2, pagarán 15 días de salario mínimo, anuales.

IV.- Anuncios cuyas medidas sean de 6.00 M2 en adelante, pagarán 20 días de salario mínimo, anuales.

V.- Anuncios colocados en vehículos de servicio público del transporte concesionado, colocado en el exterior de la carrocería, pagarán 4 días de salario mínimo, anuales.

Son obligados solidarios de estos derechos, los anunciantes y los propietarios de los bienes en los que se instalen los anuncios.

ARTICULO 23.- Los derechos por servicios catastrales, se causarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Servicios catastrales:

A).- Revisión, cálculo y aprobación de planos de fraccionamiento, relotificación, subdivisión y fusión de terrenos, por metro cuadrado de terreno:

1.- Uso habitacional en general o comercial 5 al millar, de un día de salario mínimo general vigente en el Municipio.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

2.- Uso habitacional Tipos A, B y C, de acuerdo a la Ley sobre Fusión, Subdivisión, Relotificación y Fraccionamiento de Terrenos, 2.5 al millar, de un día de salario mínimo general vigente en el Municipio.

3.- Uso campestre, industrial, recreativo, agropecuario, cementerio: 2.5 al millar, de un día de salario mínimo general vigente en el Municipio.

En cualquiera de los casos la cuota mínima a pagar será de un día de salario mínimo general vigente en el Municipio.

B).- Revisión, cálculo y aprobación de manifiestos de propiedad, un día de salario mínimo general vigente en el Municipio.

II.- Certificaciones catastrales, por cada predio o clave catastral:

A).- La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombres de propietario, poseedor o detentador de un predio, de medidas y colindancias de un predio, de inexistencia, de registro a nombre del solicitante y en general de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos catastrales: un día de salario mínimo general vigente en el Municipio.

III.- Avalúos catastrales y periciales, sobre el valor de los mismos, 2 al millar; cuota mínima, un día de salario mínimo general vigente en el Municipio.

IV.- Servicios topográficos:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

A).- Graficación o dibujo de planos urbanos existentes en el archivo catastral municipal, escala 1:500 a 1:1,000.

1.- Tamaño del plano, hasta 0.30 m. por 0.30 m: 5 días de salario mínimo general vigente en el Municipio.

2.- Plano mas grande que el anterior: 5 días de salario mínimo general vigente en el Municipio, mas 5 % de un día de salario mínimo general vigente en el Municipio, por cada decímetro cuadrado o fracción excedente de 9 decímetros cuadrados.

B).- Graficación o dibujo de planos suburbanos rústicos, existentes en el archivo catastral municipal, escala 1:2,000, 1:5,000, 1:10,000, 1:20,000 o existentes:

1.- Polígono hasta de 6 vértices: 5 días de salario mínimo general vigente en el Municipio.

2.- Por cada vértice adicional a lo anterior: 20 por ciento de un día de salario mínimo general vigente en el Municipio.

3.- Planos que excedan de 0.50 m. por 0.50 m., causarán derechos de 5 días de salario mínimo general vigente en el Municipio, mas un 7 % de un día de salario mínimo general vigente en el Municipio, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

C).- Localización y ubicación de predios en la cartografía catastral municipal: Un día de salario mínimo general vigente en el Municipio.

V.- Servicio de Copiado:

A).- Copias de planos que obren en los archivos de Catastro:

1.- Hasta de 0.30 m. por 0.30 m.: 2 días de salario mínimo general vigente en el Municipio.

2.- En tamaños mayores del anterior, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción:

a).- 1% de un día de salario mínimo general vigente en el municipio de Cd. Madero.

b).- Copias de manifiestos que obren en los archivos de Catastro, hasta tamaño oficio: Un día de salario mínimo general vigente en el Municipio.

Quando estos servicios se soliciten con carácter de urgente, se cobrará otro tanto igual a la tarifa que corresponda.

Los derechos por servicios catastrales no se autorizan cuando no este cubierto el pago de derecho de cooperación para ejecución de obras de interés público.

Este derecho no se causará cuando lo soliciten personas que por su situación económica no puedan cubrirlo y así lo determine la autoridad municipal correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPITULO IV DE LOS PRODUCTOS

ARTICULO 24.- Los productos que perciba el Municipio por la explotación, enajenación, gravamen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituyen su patrimonio, serán los siguientes:

- I.- Venta de sus bienes muebles e inmuebles.
- II.- Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes.
- III.- Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

CAPITULO V E LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 25.- El Municipio percibirá las participaciones que determinan las Leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

CAPITULO VI DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTICULO 26.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I.- Donativos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II.- Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento.

III.- Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

CAPITULO VII ACCESORIOS

ARTICULO 27.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

I.- Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los impuestos y derechos.

II.- Multas que se impongan por las Autoridades Municipales, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes aplicables y en los Reglamentos de Policía y Buen Gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

CAPITULO VIII DE LOS FINANCIAMIENTOS

ARTICULO 28.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la Legislación vigente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPITULO IX DE LAS APORTACIONES Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES.

ARTICULO 29.- Los ingresos municipales por concepto de Aportaciones y Reasignaciones de Recursos Federales serán:

I.- Aportaciones Federales que les corresponden conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Coordinación Fiscal.

II.- Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

CAPITULO X OTROS INGRESOS

ARTICULO 30.- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos les correspondan



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO:- El presente Decreto surtirá efectos a partir del 1o. de Enero del año 2001.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 5 de diciembre del año 2000.
DIPUTADO PRESIDENTE**


ING. ERNESTO HOMAR CANTU RESENDEZ.

DIPUTADO SECRETARIO


LIC. GABRIEL ANAYA FERNANDEZ.

DIPUTADO SECRETARIO


ING. VICTOR HUGO MORENO DELGADILLO.